



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR ROSARIO CARRASCAL CERMEÑO CONTRA COLPENSIONES. Rad. 23-0001-31-05-005-2017-00262.

NOTA SECRETARIAL. Montería, noviembre 09/2021.

Señor Juez, le pongo varias peticiones presentadas por la parte ejecutante y Colpensiones. Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Vista la nota secretarial antecedente varias peticiones concernientes a ratificación de medida cautelar, levantamiento de medidas por exceso de embargos y entrega de títulos judiciales, por lo que se hace necesario examinar las actuaciones surtidas así:

- A través de auto adiado 20 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante, por la suma de ochocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y nueve pesos (\$867.179) más intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993; sin embargo, el Tribunal Superior Sala Civil - Familia - Laboral de Montería, mediante recurso que interpusiera la ejecutante modificó el monto del capital en dos millones setecientos cuatro mil setecientos dieciséis pesos (\$2.704.716) correspondiente al capital adeudado.
- Con ocasión a lo anterior, mediante proveído adiado 29 de julio de 2020 se aprobó liquidación de crédito en un monto de tres millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos quince mil (\$3.682.515,00), fijándose como costa ejecutiva el 3% del valor de la liquidación, esto es, ciento diez mil cuatrocientos setenta y cinco (\$110.475,00).
- Posteriormente, mediante auto 21 de abril de 2021 se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que Colpensiones tuviera depositados en cuentas corrientes o de ahorro en varias entidades financieras, por lo que se expidieron los oficios correspondientes; sin embargo, varias de las entidades bancarias abstuvieron de aplicarla medida bajo el supuesto de que los recursos de la ejecutada eran inembargables.
- Por otro lado, la jurista Luz Elena Sierra Martelo radicó memorial poder de sustitución y solicitud de reducción de medida cautelar por exceso de embargo.



- Finalmente, el gestor judicial del ejecutante solicita entrega de título judicial por el monto total de la liquidación de crédito de cara a Bancolombia aplicó la medida decretada.

Iniciemos por reconocer personería a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S, como firma que representa los intereses de COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. José David Morales Villa, quien sustituye poder conferido a la Dra. Luz Elena Sierra Martelo, a quien se tendrá como tal, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo.

Tocante a la medida cautelar decretada, se tiene que Banco Itaú, BBVA, Banco Bogotá y Davivienda, se abstuvieron de aplicar la medida decretada, bajo el argumento de que las cuentas de COLPENSIONES gozan del beneficio de inembargabilidad según certificación remitida por la Administradora ejecutada a tales financieras, por lo que el despacho ratificaría la medida en virtud de la excepción en aquellos casos en que se ven afectados derechos fundamentales de los pensionados a la seguridad social, al reconocimiento de la dignidad humana, al acceso a la administración de justicia y a la necesidad de asegurar la vigencia de un orden justo, cuando lo que se pretende a obtener es el pago de una acreencia de carácter laboral o pensional, lo cual encuentra respaldo en pronunciamientos emitido por el Tribunal Superior de esta Ciudad y Corte Suprema de Justicia.

Sin embargo, como quiera que una de las entidades financiera aplicó la medida, razón por la que, al consultar la relación títulos judiciales depositados a favor del presente proceso y que se puede extraer del portal web del Banco Agrario, aparece título judicial No 427030000815497 por valor de cinco millones quinientos veintitrés mil setecientos setenta y dos mil pesos con cincuenta centavos (\$5.523.772,50), se torna improcedente ratificar la medida y en su lugar se fraccionará el título antes referenciado, por cuanto, una parte de la obligación que se ejecuta corresponde a costas procesales frente a las cuales no se decretó medida alguna, tal como se indicó en auto adiado 20 de abril del año en curso.

Así las cosas, se fraccionará el título No 427030000815497, así:

- Tres millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos quince pesos (\$3.682.515) a favor de la parte ejecutante y que corresponde a capital más intereses que causados, tal como lo indicó el superior mediante proveído 15 de septiembre de 2019.
- Y el saldo un millón ochocientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos con cinco centavos (\$1.841.257,5) a favor de Colpensiones.

La entrega al ejecutante se hará a través de apoderado judicial siempre y cuando cuente con facultades para recibir y conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, nos lleva a levantar las medidas cautelares decretadas y entregar el saldo restante a COLPENSIONES, siempre y cuando no existan remanentes, toda vez que la obligación ejecutada corresponde a saldo pendiente por la ejecutada quien cumplió la sentencia emitida por el despacho a través de resolución **SUB 21735 del 25 de enero de 2019**.

Es de aclararle a la administradora ejecutada, que en el expediente no se avizora título judicial distinto del que se ordenó el fraccionamiento, toda vez que no existe relación alguna que BANCOLOMBIA y COLPATRIA hayan aplicado la medida. Sin embargo, en aras de esclarecer si efecto se aplicó o no, la medida se oficiará a Banco Agrario para que remita la relación de todos los depósitos que en el presente proceso fueron consignados por las distintas entidades bancarias.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se expedían los oficios de levantamiento de medida cautelar, reiterando siempre y cuando no existan remanentes y se liquiden las costas proceso ejecutivo que se ordenaron en auto anterior.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE y TENGASE a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S, como firma que representa los intereses de COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. José David Morales Villa. Asimismo, se reconoce como apoderada judicial sustituta de la entidad a la Dra. Luz Elena Sierra Martelo, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo. Se consultarán los antecedentes disciplinarios.

SEGUNDO: FRACCIONAR el título judicial No 427030000815497 por valor de cinco millones quinientos veintitrés mil setecientos setenta y dos mil pesos con cincuenta centavos (\$5.523.772,50), así:

- Tres millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos quince pesos (\$3.682.515) a favor de la parte ejecutante y que corresponde a capital más intereses que causados, tal como lo indicó el superior mediante proveído 15 de septiembre de 2019.
- Y el saldo un millón ochocientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos con cinco centavos (\$1.841.257,5) a favor de Colpensiones.

TERCERO: Hecho lo anterior, se entregará la suma corresponde a la ejecutante a su apoderado judicial siempre y cuando cuente con facultades para recibir.



CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, levantar las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no existan remanentes decretados. Por secretaria expídanse los oficios de rigor.

QUINTO: Requerir a Banco Agrario de Colombia, para que informe al despacho la relación de depósitos judiciales que aparecen dentro del presente proceso. Se le concede el término de cinco (05) días, so pena de aplicar las sanciones de ley.

SEXTO: Por secretaria liquidense las costas ejecutivas impuestas a COLPENSIONES en

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IBOLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ